

**PROPUESTA DEL SECTOR SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD ARTICULADO EN TORNO AL CERMI PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE LEY BÁSICA DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN**

***PROPUESTA***

***Añadir un último apartado 8 al artículo 5:***

***“En el desarrollo de todas sus actividades, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación así como la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de España, respetarán las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad en los términos que establezca la normativa de aplicación.***

***La información que se facilite, bajo cualquier formato, y, en general, los servicios de atención al destinatario y sus instalaciones, deberán ser accesibles a las personas con discapacidad, para lo cual se tendrán en cuenta las necesidades de los distintos tipos de discapacidad, poniendo a disposición los medios y los apoyos y realizando los ajustes razonables que sean precisos".***

**JUSTIFICACIÓN**

Las personas con discapacidad constituyen un grupo singularizado desde la perspectiva del disfrute de lo bienes y servicios a disposición del público, y dentro de estos también los servicios objeto de esta norma. Los poderes públicos deberán tener en cuenta la diversidad de la discapacidad y las necesidades en este ámbito con arreglo a los principios de no discriminación, vida independiente, acceso universal y diseño para todas las personas.

Corresponde alos poderes públicos continuar con las necesarias modificaciones legislativas que adapten el marco legal español sobre acceso a los bienes y servicios, en particular a los artículo 14 y 49 de la Constitución, a la Convención de Naciones Unidas sobre derechos de las personas con discapacidad, ratificada por España y plenamente vigente, así como a la Ley 51/2003, sobre igualdad de oportunidades no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La Convención de derechos de las personas con discapacidad, de Naciones Unidas, ratificada y en vigor en España, obliga a *"tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad"* (Artículo 4.1.b), así como a adoptar las medidas pertinentes para *"desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público",* y *"asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad"* (Artículo 9.2 a) y b).

Por otra parte, en particular los artículo 4 y 6 del la citada Ley 51/2003, vetan cualquier discriminación hacia las personas con discapacidad, salvo que la diferencia de trato responda a una finalidad legítima.

El artículo 4 dice lo siguiente:

*“Se entenderá que se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad cuando se produzcan discriminaciones directas o indirectas, acosos, incumplimientos de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas.”*

Por su parte, el artículo 6.2 dispone:

*“2. Se entenderá que existe discriminación indirecta cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.”*

Lo que no es sino un desarrollo al artículo 14 de la Constitución *(“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. “)*

Finalmente, la Ley 51/2003 ya citada establece que, *"con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, los poderes públicos establecerán medidas contra la discriminación y medidas de acción positiva"*, adoptándose medidas tales como *"exigencias de accesibilidad y exigencias de eliminación de obstáculos y de realizar ajustes razonables"* (artículos 5 y 7), en todos los ámbitos de la vida, incluidos los bienes y servicios a disposición del público (Artículo 3)

Se trata de concretar en esta norma cómo garantizar todos estos principios y obligaciones en al acceso a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de España, así como a todos los servicios que estas entidades prestan.

 17 de mayo de 2013.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)